



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 12 rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Secretaría de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 22 de Octubre de 1861.—En atencion á lo dispuesto en Real orden núm. 506 de 21 de Mayo último sobre traslacion del aforador Don José Pecina á otro dependencia en que puedan ser mas útiles sus servicios; y de conformidad con lo prepuesto por la Administracion general de Tributos, Direccion de Colecciones é Intendencia general, esta Superintendencia acuerda interinamente en tanto resuelve S. M. la permuta que de sus respectivos destinos tienen solitada el oficial 3.º de la Administracion de Tributos, Don Elias Fernandez Pidal y el referido D. José Pecina aforador 3.º 5.º de Colecciones.—A los efectos correspondientes trasládese á la Intendencia general y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta oficial* y dese cuenta al Gobierno de S. M. con remision del expediente original; pasándose á la referida Intendencia copia certificada de él.—**LEMERY.**—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 24 de Octubre de 1861.
Hallándose vacante el Gobierno M. y P. de la provincia de Abra, por renuncia que del mismo ha hecho el Capitan de Infantería D. Francisco Hernandez que la desempeñaba, los de la referida clase del ejército que deseen obtenerlo y reunan las condiciones que para su buen desempeño se requieren, presentarán sus solicitudes dirigiéndola por el conducto de ordenanza en el término de un mes y reproduciendo sus peticiones los que ya las hubiesen hechas.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército.—**P. A.**—El Coronel 2.º Gefe de Estado mayor, *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Octubre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto.—**Para San Gabriel.** El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Trespalacios.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.
Rondas. núm. 8. **Visita de Hospital y Provisiones,** núm. 7. **Vigilancia de compra,** núm. 3. **Oficiales de patrullas,** Batallon de Artillería. **Sargento para el paseo de los enfermos,** núm. 8.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Carbajal.*

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

ORDENACION DE PAGOS, DE ARTILLERIA É INGENIEROS.
Habiendo dispuesto el Esmo. Sr. Capitan General de estas Islas, la remision á la provincia de Antique de mil quinientos noventa y nueve cartuchos de fusil embatados y trescientos veintidos piedras de chispa para los mismos, se anuncia á las personas que quieran encargarse de trasportarlos, á fin de que se sirvan presentar sus proposiciones en esta Ordenacion desde el día 24 hasta el 26 inclusive del actual, en el concepto de que las referidas municiones se recogerán de los almacenes de Artillería de esta plaza perfectamente acondicionadas.
Manila 23 de Octubre de 1861.—El Secretario, *Felipe de Atauri.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 23 AL 24 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De San Francisco de California, barca dinamarquesa *Otto*, de 284 toneladas, su capitan Joh Ahlman, en 58 días de navegacion, tripulacion 9, con 300 toneladas de harina: consignado á la orden. Trae algunas cartas.
De Bulalacao en Mindoro, panquillo núm. 144 *Socorro*, en 10 días de navegacion, con 3 picos de balate, 8 arrobos de tapa de carabao, 5 piezas de cueros de id., 70 caracoles, 8 gantas de banoalay y 35 pesadas de cascalote: consignado al chino Yan, su arreez Baltasar Aves.
De id. en id., panco núm. 475 *Consolacion*, en 11 días de navegacion, con 25 pesadas de cascalote: consignado al chino Yan, su arreez Jacinto Fajardo.
De Calivo en Capiz, bergantin-goleta núm. 43 *Alavés*, en 7 días de navegacion, con 430 cavanos de palay, 250 picos de abaca, 130 bultos de bayones vacíos y 15 picos de cueros de carabao: consignado al patron Ciriaco de Juan; y de pasajeros D. Isidro Ortega, alumno que ha sido de aquella coleccion y un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 *Gravina*, su patron D. Ambrosio Basagoite; conduce de transporte dos individuos con oficio del Sr. Gobernador Civil para él de su destino.
Para Taal, goleta núm. 49 *Rosario*, su arreez Pedro Nosal.
Para Calivo en Capiz, pailebot núm. 53 *S. Francisco de Padua*, su arreez Alejandro Mabasco.
Para Pangasinan, pontin núm. 79 *Remedio*, su arreez Daniel Tunsong.
Manila 24 de Octubre de 1861.—*Antonio Maymó.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se expresan, radicados en estas Islas, que han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Sy-Diaoco.....	13528
Chu-Chacoco.....	15295
Chen-Senco.....	12192
José María Fernandez Ong-Li- quiong.....	2703
Yu-Chico.....	9393
Chua-Jioco.....	7918
Jao-Sinco.....	4326
Yap-Yoco.....	14474
Yap-Tiapo.....	7010
Go-Tayco.....	15248
Tam-Té.....	7137
Cue-Guanco.....	16442
Co-Yameo.....	9992
Tan-Dianco.....	16097
Jao-Gungco.....	14492
Te-Loco.....	9223
Sy-Quiatco.....	126

Manila 22 de Octubre de 1861.—*Baura.* 2

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Tayabas.

D. Justo Trinidad, 58 años de edad, de estado casado, natural y residente de Tayabas, de oficio

vacunador general de la provincia, 200 pesos de multa.

Doña Andrea Orpiana, 44 id., casada, natural de Tayabas y residente de la visita de Bondo de la misma, labradora, 200 días de cárcel.

D. Zacarías de Gala, 30 id., casado, natural y residente de Tiaon, labrador, 50 pesos de multa.

Doña María Juana, 33 id., casada, natural de Saryaya y residente en Tiaon, labradora, 50 pesos de multa.

Doña María Candelaria, 34 id., casada, natural y residente de Saryaya, labradora, 50 pesos de multa.

Francisco Quelapio, 43 id., casado, natural y residente de Saryaya, labrador, 100 días de cárcel.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial*.

Manila 22 de Octubre de 1861.—*Baura.* 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose rescindido la contrata de recaudacion del arbitrio de carruajes de estramuros y pueblos de esta provincia, que estaba á cargo de D. Francisco Ojeda y Lopez, se avisa al público que la recaudacion de dicho arbitrio interin se celebra nueva subasta, está cargo de la mayordomia de propios del Esmo. Ayuntamiento; quedando sin embargo á cargo de dicho Ojeda la recaudacion del dicho arbitrio de carruajes por lo tocante á intramuros de la Ciudad.

Manila 19 de Octubre de 1861.—*José M. Alix.* 0

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo del alumbrado público de esta Capital y arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, por el año de 1862 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuation:

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 21 prócsimo del mes de Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—*Manuel Marzano.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Ciudad, sus plazas y puertas y los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, que ha de regir para el año de 1862.*

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbradas las calles de esta Ciudad, sus plazas y puertas, puente grande y las calles y plazas de los pueblos de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, en donde existen faroles y se coloquen nuevamente segun estendiendo los edificios de mampostería en la manera que sea mas conveniente al público ó al menos como se practica en la actualidad en todas las horas de la noche, desde el anochecer hasta amanecer ó sea desde puesto el sol hasta que sale, al precio en que se adjudique.

2.ª El tipo para la licitacion en cantidad descendente será de nueve pesos al año por cada farol de candileja ó de media mecha, entrando en todos precios los gastos del servicio, inclusa la reparacion y composicion de todos los faroles que sirven el alumbrado público.

3.ª El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que es en la actualidad, y responderá de devolverlos en el mismo estado útil, que cuando los recibió, al finalizar su contrata, esta entrega, se verificará por un inventario por triplicado, remitiendo un ejemplar al Administrador de la Corporación.

4.ª El aceite para el alumbrado público será el de coco bueno de la Laguna.

5.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá tener los dependientes que necesite para este servicio con nombramiento del Ayuntamiento á propuesta suya, pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues que de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tal circunstancia será responsable el citado contratista.

6.ª Por cada noche en que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, ó no tengan luz bastante, será penado el contratista por los Sres. Corregidor, Alcaldes ó Jueces de Policía, con la cantidad de uno á diez pesos: según sea la falta, por cada farol ó noche, y el importe de dichas multas, se invertirá en el papel correspondiente del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

7.ª Si en las visitas de inspección que hicieren los Sres. Corregidor y Jueces de Policía, se hallaren algunos faroles de rebverero y media mecha transformado en candileja sin autorización para ello, será penado el contratista con la multa de diez pesos en el papel correspondiente.

8.ª Al fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le adjudique la contrata en oro grueso, plata ú oro menudo por mitad, debiendo presentar una relación por duplicado de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, á cargo de cada farolero, demarcación de calles, justificando con la certificación que acompañara de los Sres. Corregidor y Jueces de Policía en que se espese ser cierto, y se acredite que no ha cometido faltas; ó en otro caso las penas que se le impongan para que se le rebajen del total de la liquidación mensual.

9.ª El contratista y sus dependientes estarán subordinados á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía de la Ciudad y estramuros, y el contratista y su dependiente principal, se presentará diariamente á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía, para darles parte de si ha ocurrido alguna novedad en este servicio, y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

10. Si se hallasen por los Sres. Corregidor, Alcaldes y Jueces de Polcia, faroles rotos ó deteriorados, que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla, sea la falta que fuere á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el papel correspondiente según se espresa en la condición 6.ª

11. Será requisito indispensable que á los seis meses de hecho cargo de los faroles de la contrata, los pinte al oleo del mismo color que lo están en la actualidad, asimismo pintará tambien los pilares de los faroles que los tengan, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Jueces de Policía respectivos para lo que tuviesen á bien ordenar.

12. El contratista suministrará el número de tinajas de aceite de coco bueno que se necesiten para las Casas Consistoriales y Casas-Tribunales, de naturales y mestizos de Tondo, de los de Binondo, de los de Santa Cruz, San José, Quiapo, San Miguel y Sampaloc, á razon de cinco pesos tinaja.

13. En el caso de aumentarse algunos faroles para el alumbrado público, ó se suprimiesen parte de los existentes, se abonará y se rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndole que el número de faroles de la Ciudad, Binondo, Santa Cruz y Quiapo son mil ochenta faroles.

14. Las proposiciones se harán en cantidad descendente en pliego cerrado, sin alterar ni modificar las condiciones de este contrato.

15. Para ser admitido licitador, deberá acreditarse un depósito en el Banco Filipino de Isabel II, de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

16. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligación, que será devuelto despues de otorgada la escritura correspondiente.

17. El contratista se afianzará en la cantidad de cuatro mil pesos.

18. Si á los treinta dias de verificado el remate no se llegare á otorgar la competente escritura, se volverá á sacar á subasta este servicio por cuenta del rematante quien perderá además el depósito de que habla el artículo 15.

19. El tiempo de la contrata será de un año á contar desde 1.º de Enero de 1862.

20. Los gastos de la subasta y diligencias del remate, se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

21. No tendrá efecto la contrata mientras no se halle aprobada por la autoridad Superior y se estienda la correspondiente escritura. Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio del alumbrado público de esta Capital y arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, anunciada en la Gaceta núm. del presente mes para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy y ofrece hacerlo por \$ por todo el año de 1862, con sujeción en un todo al pliego de condiciones, y en su consecuencia acompaño el depósito de \$ 1000 de que habla el artículo 15 y propone la fianza de D. M. A.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en esta Capital y sus arrabales por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulár de las Casas Consistoriales, el dia 21 prócsimo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta el arbitrio de la matanza libre de vaca y cerdo de la Capital y sus arrabales que administra el Escmo. Ayuntamiento por los años de 1862, 63 y 64.

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de esta Capital y arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Sebastian, San Miguel, Dilao, Malate y la Ermita, por término de tres años, á contar des 1.º de Enero de 1862.

2.º El tipo para el arriendo de los puntos arriba expresados en cantidad ascendente será el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesos anuales.

3.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada torete, toro ó buey que se mate.....	\$ 0.62 4/8
Por cada cerdo.....	0.25
Por cada lechon.....	0.06 2/8

4.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de peso, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico.

5.º Los gastos de la matanza y limpieza de reses se harán por cuenta de los propietarios del ganado.

6.º Será obligación del contratista facilitar sitio y utensilio para matar, desangrar, degollar y descuartizar las reses, asimismo las cahuas necesarias, leña y hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

7.º Habrá un matadero principal en el sitio que ahora existe ó á donde convenga establecerlo al Escmo. Ayuntamiento, para el mejor servicio público y todas las reparaciones que exija serán de cuenta del contratista excepto las procedentes de casos fortuitos.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Escocentísimo Ayuntamiento para que se les espidan los correspondientes nombramientos según es costumbre.

9.º En las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedará á beneficio del contratista, aprehensor y denunciador por iguales partes el producto de renta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor con sujeción á las disposiciones vigentes de Policía. Si la res muestra clandestinamente fuera ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera veinticinco pesos, si fuere vaca cuarenta pesos, si fuere caraballa duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez. Entendiéndose que dichas multas se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán los medios pliegos requisitados al multado.

10. El contratista y sus dependientes estarán subordinados directamente al Escmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de Policía, mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para mejor servicio público.

11. El importe total del arriendo deberá satisfacerse en la Administracion de propios y arbitrios

de la Corporación por duodécimas partes, mitad oro y mitad plata.

12. El contratista presentará fianza de abono á satisfacción de la Corporación por mitad de la totalidad del arriendo anual.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán al Escmo Ayuntamiento en el dia del remate, según el modelo que obra al final.

14. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá la apertura de los que hayan sido presentados, siguiendo el órden de su presentación según los números que sobre la cubierta haya puesto el Sr. Vice-Presidente, y si abiertos todos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos ó á sorteo si renunciarán los postores el remate.

15. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

16. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de propios de esta Corporación ó en el Banco de Isabel II de la cantidad de mil pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

17. Adjudicado que sea el rematante endosará el documento del depósito á favor de los fondos municipales para el cumplimiento de su obligación, que será devuelta despues de otorgar la escritura.

18. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligación por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el artículo 16.

19. Los gastos de la subasta y diligencias del remate será por cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

20. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

21. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

22. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

23. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente, el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

24. Será obligación del asentista hacer que sus mosos practiquen las operaciones necesarias para que el veedor pueda pesar todos los dias las reses vacunas, de cerda y de cualquiera otra clase que se maten.—Manila 21 de Octubre de 1861. Vicente Boltri.

MODELO.

N. N. vecino de esta vecindad, se presenta como licitador del servicio de la matanza de reses de esta Capital y sus arrabales, anunciado en la Gaceta número de del presente mes, para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy y ofrece hacerlo por \$ por el término de tres años, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y en su consecuencia acompaño el depósito de mil pesos de que habla el art. 16 y propone la fianza de D. M. A.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposición del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor el arriendo de la matanza de reses en los pueblos de la jurisdicción municipal por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

El acto de remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulár de las Casas Consistoriales, el dia 21 prócsimo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del arrendamiento del derecho de matanza de reses en los pueblos que pertenecen á la jurisdicción del Escmo. Ayuntamiento: por los años de 1862, 63 y 64.

1.º Se arrendará el arbitrio de la matanza de reses para el consumo de los pueblos siguientes: Tambobo, Navotas, Caloocan, Polo, Obando, Maycauyan, Marilao, Bocaue, Bigaa, S. Juan del Monte, Marikina, S. Mateo, Taytay, Gainta, Taguig, Pateros, Pasig, Santa Ana, S. Felipe, Pandacan, Guadalupe, S. Pedro Macati, Pasay, Malibay, Parañaque, Laspiñas, Bacoor, Imus, Binacayan, Tierra alta y Cavite el Viejo.

2.º El arriendo será por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.º El tipo para sacar á subasta en cantidad ascendente será el de cinco mil seiscientos sesenta y un pesos en plata anual.

4.º El contratista cobrará por el derecho de matanza lo siguiente:

Por cada cabeza de carabao.....	\$ 0.50
Por id. torote toro ó buey.....	0.37 4/8
Por id. cerdo.....	0.25
Por id. lechon.....	0.06 2/8

5.º Tendrá derecho el contratista á cobrar los seis dos octavos céntimos de pesos, por cada lechon que se mate en casas particulares para el consumo doméstico, entendiéndose por lechon los cerdos que se hacen enteros cualquiera que sea su tamaño, como así tambien se sujetará en lo relativo á carabaos al bando publicado por el Sr. Basco en 29 de Octubre de 1782.

6.º Además de la cuota que cobrará el contratista por cada carabao ó res que se mate, recogerá el cuero como derecho esclusivo de la matanza.

7.º Los gastos de la matanza y aliño, serán de cuenta de los propietarios del ganado, concretándose únicamente el contratista á facilitar sitio y utensilios para verificarlo.

8.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio de la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Esmo. Ayuntamiento, para que se les espidan los correspondientes nombramientos segun es costumbre.

9.º Observará tambien y cumplirá el contratista la instruccion aprobada por la Junta Superior Directiva de Hacienda, para la matanza y venta de carne en todos los pueblos de las Islas, fecha 7 de Junio de 1844, cuya copia es el siguiente:

10. Copia de los artículos de la instruccion de la Junta Superior Directiva de Hacienda que se cita en los artículos siguientes:

11. Prohibese la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar las castas.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó Hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y la res que se presentase sin este requisito será detenida y entregada al gobernadorcillo del pueblo, para que lo remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño y no compareciendo quien lo reclama será caida en comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos camarines en donde se mate, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los abastecedores de carne serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de anterioridad de tiempo y cualquiera queja que hubiese por faltarse á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, por una breve averiguacion que haya sobre la anterioridad en la presentacion de las reses del reclamante.

15. El asentista bajo la multa de veinticinco pesos no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que sujeten los matanceros á las condiciones establecidas ya los derechos del asiento.

16. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista.

17. En cuanto á pesas se sujetará el asentista á lo mandado, usando de las prevenidas y selladas en la oficina del Fiel almotacen de esta N. Ciudad ó de las que se confronten en la Alcaldía mayor con las que allí existen por tipo.

18. Todo ganado que haya de matarse en las carnicerías será reconocido cuidadosamente por el teniente ó Juez de Policía de cada pueblo á quien se encarga bajo rigorosa y efectiva responsabilidad, eschuya de la matanza las reses que padezcan flaqueza estrema, sofocacion, hinchason, llagas ú otras accidentes que se denoten no hallarse en perfecto estado de sanidad.

19. Los gobernadorcillos celarán y reconocerán la carne que se venda al público y si hallasen que no está sana la decomisarán y harán enterar en los lugares apartados de la poblacion, imponiendo al que lo vendiere dos pesos de multa por cada vez que se le prendiere.

20. En los lugares destinados á la matanza asistirá diariamente un juez de policía ó teniente del pueblo, para cuidar del cumplimiento de las prevenciones dadas y que no haya quimeras ni se altere el orden.

21. Artículos adicionales al precedente pliego de condiciones para evitar que por ningun pretesto

puedan dejar de pagar los derechos de la matanza de reses al contratista arrendador.

22. Las aprehensiones clandestinas de matanzas que se hagan quedarán á beneficio del contratista aprensor y denunciador por iguales partes del producto en venta de la carne decomisada, previo conocimiento del Sr. Corregidor, Vice-Presidente ó Alcaldes de la Ciudad, sin perjuicio de las demás penas que se impongan al contraventor, con sujecion á las disposiciones vigentes de policía si la res muerta clandestinamente fuere ternera, vaca ó caraballa además de la pérdida de la res, pagará el infractor doce pesos si fuere ternera, veinticinco pesos si fuere de vaca y cuarenta pesos si fuere caraballa, duplicándose estas multas en la reincidencia y triplicándose en la tercera vez.

23. Si en la matanza clandestina no se justificare la propiedad ó procedencia de las reses con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de este pliego de condiciones y si infringieren tambien los artículos 18 y 19, se aplicarán las penas en que incurran por contraventores.

24. El contratista y sus dependientes, estarán subordinados al Esmo. Ayuntamiento en todo lo relativo á los reglamentos y reglas de policía, mandadas observar hasta la fecha y de lo que acordare en adelante y mandare su Vice-Presidente para el mejor servicio público.

25. El importe total del artículo deberá satisfacerse en la Administracion de Propios y Arbitrios de la Corporacion por duodécimas partes en plata, el día 1.º de cada mes.

26. El contratista presentará fianzas de abono á satisfaccion de la Corporacion por la mitad de la totalidad del arriendo anual, sin perjuicio de anticipaciones que hiciere segun remate.

27. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se presentarán al Esmo. Ayuntamiento en el día del remate segun el modelo que obra al final.

28. A los diez minutos de presentado el último pliego se procederá á la apertura de los que han sido presentados, siguiendo el orden de su presentacion segun los números que sobre la cubiorta haya puesto el Sr. Vice-Presidente y si abiertos todos, resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á un segundo remate á viva voz por diez minutos.

29. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen las condiciones de este arriendo.

30. Para ser admitido como licitador deberá acreditarse un depósito en la Administracion de esta Corporacion ó en el Banco de Isabel II, de la cantidad de quinientos pesos que acompañará por separado del pliego cerrado.

31. Adjudicado que sea el rematante endozará el documento del depósito á favor de los fondos municipales, para el cumplimiento de su obligacion que será devuelto despues de otorgado la escritura.

32. Si á los veinte dias de aprobado el remate no quedase estendida la escritura de obligacion por el contratista, se volverá á sacar á subasta á su costa y perjuicio y perderá además el depósito de que habla el art. 30.

33. Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del rematante con arreglo al arancel vigente.

34. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

35. Con arreglo al art. 8. de las instrucciones aprobadas por S. M. en real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantias por este orden riendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

36. En vista de lo preceptuado en real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los Propios y Arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conveniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

37. El contratista podrá subarrendar el Arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten el Arbitrio, será responsable directamente el contratista: no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

38. Las multas á que se refiere la condicion 22 del anterior pliego, se harán efectivas en el papel correspondiente, del que se devolverán al multado los medios pliegos requisitados.

MODELO.

D. F. N. vecino de propone tomar á su cargo el arriendo de la matanza de reses y cerdos de los pueblos de la jurisdiccion en la cantidad anual de \$ por el término de tres años y propone por fiador suyo á D. N. N.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Es copia, Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, el arriendo de los mercados públicos del término municipal por los años de 1862, 63 y 64 con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 21 próximo del mes de Noviembre, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Octubre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir para sacar á pública licitacion el nuevo arriendo de los mercados públicos de los arrabales de la Ciudad de Manila.

1.º Se subasta ante el Esmo. Ayuntamiento de esta Capital el arriendo de los mercados públicos de los arrabales de Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel y Sampaloc.

2.º El tipo para abric postura será el de diez mil quinientos pesos anuales en que estuvieron arrendados y por el plazo de tres años.

3.º Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo.

4.º Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada suscribiendo en el recurso un fiador ó fiadores de reconocido arraigo ó proponiendo en el mismo la hipoteca de fincas libres y desembarazadas, ó el depósito de dos mil pesos en metálico, sin cuyas formalidades no serán admitidas por el Esmo. Ayuntamiento, formalizándose despues de aprobado el remate en favor del mejor postor la escritura de fianza.

5.º La cantidad en que se remate y se apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata por mensualidades adelantadas.

6.º El asentista no podrá exigir mayores derechos que los que se marcan en tarifa, bajo la multa de diez pesos que deberá exigirse en papel pero abonándose la mitad de ella al denunciador, todo con entera sujecion á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, espedido para cumplimiento los Reales decretos de 14 de Abril de 1848 y 8 de Agosto de 1851, el cual se encuentra circulado á todas las autoridades, Corporaciones y gefes de provincias. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para hacer la cobranza.

7.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas públicas ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia; teniendo facultados el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puntos marcados quedando únicamente exentas de pago las tiendas ó puestos situadas dentro de las casas.

8.º La autoridad de la provincia igualmente que los gobernadorcillos de los pueblos, harán respetar los derechos del asentista como representante de la Administracion, en todo lo que pertenezca á su arriendo en cuanto lo permitan las condiciones.

9.º Nadie podrá dar en alquiler de tiendas cobertizas ni tapancos mas que el asentista en el sitio que se hallen situados caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

10. Tampoco se concederá al asentista ninguna remuneracion por cualquiera otra posesion que por arruinada y peligrosa tuviere necesidad de derribarla el Sr. Corregidor, puesto que quedando el asentista como queda en la obligacion de repararla en el mismo, está en cuidar que el derribo por pura necesidad para evitar desgracias no llegue á efectuarse.

11. Si el mercado que se está construyendo en la divisoria de Tondo y Binondo, llegase á abrirse al público dentro de los tres años del arriendo quedará á beneficio del asentista, sin retribucion alguna mediante que los vendedores que en el mismo se establezcan han de ser siempre de los que existen hoy en las plazas y calles que tendrá precisamente que trasladar el gefe de la provincia. Entendiéndose que el propio lo cobrará como es consiguiente el Ayuntamiento.

12. Así como es de la obligacion del asentista el entretenimiento y reparo de las posesiones que hoy existan, tambien lo es de mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas pues si alguno se encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

13. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes, ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo apercibimiento de ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

14. Será de su obligación de tener siempre los mercados terrellenos con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

15. Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deben cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada pueblo que ausilie al contratista á conservar el buen orden.

16. El contraista deberá tomar posesion precisamente dentro de los 15 dias de comunicarle la aprobacion y no tendrá efecto la contrata interin esta no se apruebe por la Superioridad y se halle otorgada la fianza.

17. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

18. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable el contratista no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos la misma del arriendo actual.

1.ª El arriendo cobrará en todos los mercados por cada tienda que ocupe el espacio de una vara cuadrada de un cuarto.

2.ª En el mercado de Tondo cobrará además por cuenta de su arriendo los alquileres de las medias aguas pertenecientes al mismo.

3.ª Cobrará con arreglo á la regla 1.ª lo que corresponda en todos los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco, por el espacio que ocupe de terreno en varas cuadradas.

4.ª Cobrará tambien en el mercado de Binondo por cuenta de su arriendo los alquileres de las fincas y solares pertenecientes al pueblo, situadas en los sitios de Jaboneros y San Fernando y tambien el de las tiendas ó mercado que haya debajo de la casa-tribunal de mestizos.

5.ª Para el mercado de Santa Cruz cobrará además de lo que marca la regla primera, la cuota señalada en el mercado á todos los puestos que estén dentro de las fincas de D. Pascual Jago, D. Antonio de Ayala, D. José Mauricio y doña María Cuyugan, y á todas las tiendas que estén inmediatas á la vista del mercado que ocupan terrenos del pueblo, y tres solares uno en el sitio de Zacateros de 102 varas, otro en el mismo barrio de 25 varas y otro en el barrio de San Antonio de 12 id., de la propiedad de dicho pueblo, que produce mensualmente dos reales por cada casa de nipa de particulares plantadas en los mismos.

6.ª Y por último cobrará el arrendador con sujecion á la regla 1.ª de esta tarifa en todos los mercados del término municipal y por todos los puestos en varas cuadradas un cuarto diario, aun cuando sean puestos colocados fuera de las plazas exceptuándose siempre los establecidos en las propias casas. Manila 21 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

N. N. vecino de esta vecindad se presenta como licitador del servicio de los mercados públicos del término municipal de esta Capital y sus arrabales, anunciando en la *Gaceta* núm. de del presente mes para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy y ofrece hacerlo por \$ por el término de tres años con sujecion en un todo al pliego de condiciones y en su consecuencia acompaño el depósito de \$ 2000 de que habla el art. 4.º y propone la fianza de D. M. A.—Es copia, Manuel Marzano.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el viernes 25 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El lunes 28 del actual saldrá para Liverpool el lugre española *Clementina*, según aviso recibido de la capitanía del puerto.

Manila 24 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Saldrá la fragata española *Casis*, para Liverpool el domingo 27 del actual según aviso recibido de la capitanía del puerto.

Manila 23 de Octubre de 1861.—Francisco Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por nueva providencia del Juzgado tercero de esta provincia dictada á virtud de lo pedido por los Señores «Rojas hijos» se hace saber al público que las subastas anunciadas de los bienes y pertenencias de dichos Señores según la *Gaceta* de esta Capital, de ayer 22, núm. 238, tendrán lugar en tres distintas épocas: la primera será el miercoles seis de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde en la casa de Don Mariano Rojas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalecencia, admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente, cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

PRIMER DIA.

1. La casa en la calle de la Escolta núm. 31 y terreno que ocupa: linda por la derecha de su entrada con la casa de D. Eduardo Resurreccion Hidalgo, por la izquierda tambien en la casa de Don Mariano Rojas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalecencia, admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente, cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen: 18,750
2. La casa en la calle Nueva núm. 38 y su solar: linda por la derecha de su entrada con la casa de don Vicente Alberto, por la izquierda con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la trasera con las posesiones bajas de Rojas hijos, y por el frente calle en medio con las casas de doña Dolores Ochoa de Mascaró y D. Vicente Alberto: reconoce por servidumbre que las aguas de una parte del tejado de la casa indicada de D. Vicente Alberto, caen dentro de su patio... 15,000
3. Accesorias en la calle de S. Jacinto números 57, 59 y 61 y terreno que ocupan: linda por la derecha de su entrada con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la izquierda con la casa de D. Manuel Alvarez, por la trasera con la casa de Rojas hijos, por el frente calle en medio con las casas de doña Rita Noriega y las posesiones altas de don Ignacio Ponce de Leon: reconoce la servidumbre de que las aguas de la azotea de la casa lote núm. 2 caen en el patio de estas accesorias. 15,000
4. La casa y camarines en el sitio de la Barraca núm. 8 y terreno que ocupan: lindan por la derecha de su entrada con el cuartel de S. Fernando, por la izquierda con la plazuela de la Barraca, por la trasera, parte con el cuartel de San Fernando y parte con los camarines de doña Dominga Legaria, por el frente calle en medio con la segunda calle de Sto. Cristo..... 18,000
5. Dos casas y cuartos interiores en la calle del Rosario núm. 14, que lindan por la derecha de su entrada con la casa de doña Diega de Castro, por la izquierda con las posesiones

- bajas de la madre Petrona que administra hoy el Licenciado D. Manuel Grey, por la trasera con la de D. José de Aguirre y doña Vicenta Roxas, por el frente calle en medio con la casa de doña Juana de la Rosa. Esta finca está gravada en \$ 7000 al 6 p^o en el Cabildo Eclesiástico, que se deducirán del precio del remate..... 17,150
 - 6. La casa y panadería y su correspondiente terreno en la calle de Quio-tan del pueblo de Sta. Cruz núm. 39; que linda por el frente rio en medio con la segunda calle de Dulumbayan, por la trasera con el rio de Sibacon y calle de Curtidores..... 6,650
- \$ 90,550

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Rojas hijos.

- 1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravámen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.
 - 2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.
 - 3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Rojas hijos.
 - 4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate.
 - 5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará prévio anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.
 - 6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales á los inquilinos ó colonos hasta el dia de su vencimiento.
- Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.
Escribanía de mi cargo 23 de Octubre de 1861.—Mariano Saló.

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa la recoleccion de palay en terreno alto y es regular, y los sembrados de dicho artículo en sementeras de regadío presentan buen aspecto.

Obras públicas.—e continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lilio cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 5 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 75 cent. cavan; cocos, 7 ps. 50 cent. millar; cebollas, 4 ps. plico; trigo, 5 ps. 50 centimos id.; cacao, 47 ps. cavan; mongos 18 cent. ganta.

Santa Cruz 19 de Octubre de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquin de Insausti.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficia muy poco abacá por el bajo precio á que se vende: se hace aceite y se preparan las tierras para la siembra de palay.

Obras públicas.—Continúan la del puente de Vical de Lavo y la composicion de los caminos de los demas pueblos y se acopian materiales para los tribunales de Daet, Talisay é Indan.

Precios corrientes.

Abacá, 1 peso 37 cent. plico; azúcar, 15 ps. 12 cent. id.; café, 50 cent. ganta; arroz, 1 peso 75 cent. cavan; maiz, 124 cent. chinanta; cocos, 50 cent. ciento; aceite, 2 ps. tinaja; bren, 186 cent. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cent. ganta.

Daet 16 de Octubre de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.